MATRIZ UNIFICADA DE OBSERVACIONES - REGLAMENTO COA / RÉGIMEN SANCIONADOR

I. SECTOR PÚBLICO

ENTIDAD	ARTICULO OBSERVADO	PROPUESTA/OBSERVACIONES	JUSTIFICACIÓN	
			SI SE INCLUYÓ Y COMO	NO SE INCLUYÓ Y POR QUÉ
Cancillería	Intervención de terceros.-	Se sugiere establecer un mecanismo por parte del inculpado, para probar que no tiene vínculo contractual alguno sea oral o escrito con el tercero al que se hace referencia en este artículo.		En el procedimiento administrativo, se puede hacer uso de todos los medios de prueba admisibles en derecho. Este es el principio general, contenido en el art. 199 del COADM.
Consejo Nacional de Competencias		Falta claridad en cuanto las competencias de los GADs en el ejercicio de las diferentes competencias	Se aclarará esto.	
CONGOPE	Sanciones más rigurosas.-	Se van a reconocer infracciones ambientales adicionales a las tipificadas en el COA, siendo la tipificación de las mismas reserva de Ley ?	Se aclarará este artículo, dejando claro que los GADs sí pueden establecer infracciones y sanciones, pero en el ámbito de su competencia (según Constitución y COOTAD)	
CONGOPE	Vigencia de la suspensión temporal.-	Se debe incluir el levantamiento de suspensión parcial de acuerdo al cumplimiento parcial.	Se ha incluido una alusión a que deben específicamente señalarse las condiciones que deben cumplirse para levantar la suspensión.	
CONGOPE	Oportunidad para informar sobre daño ambiental.-	Debe aclararse cómo puede el operador actuar en el caso de ocurrencia en fin de semana para cumplir con las 24 horas, si MAE no trabaja fin de semana		Se puede enviar un correo electrónico, para que quede constancia de la notificación en el tiempo adecuado.
MDMQ	CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	Señalar que los GAD se regirán a su propia normativa		La normativa aplicable es la del COAD, para todos; el reglamento incluye instituciones del Derecho Ambiental.

IEPS	La Autoridad Ambiental Nacional establecerá los criterios y normas técnicas para la liberación o translocación de especies de vida silvestre a su hábitat natural, así como normas técnicas sobre la destrucción o eutanasia de éstas en caso de que la liberación o translocación no sea posible o recomendable desde un punto de vista técnico. De igual manera, la Autoridad Ambiental Nacional establecerá los criterios y procedimientos para viabilizar la donación de los productos maderables y no maderables decomisados a grupos de la economía popular y solidaria o entidades con fines sociales. Los criterios y procedimientos contemplarán una fase de calificación previa de los grupos y entidades interesadas, con la finalidad de agilitar la donación.	Se sugiere que cuando se elabore mediante esta normativa, se generen parámetros favorables para que sean los primeros en ser tomados en cuenta para estas donaciones las organizaciones de EPS.		No procede mediante reglamente establecer privilegios de unos sobre otros.
LUIS CUMBA DNB MAE	TITULOS II, II Y IV DEL LIBRO SÉPTIMO	En todo lo que dice "Autoridad Ambiental Competente" sugiere aumentar "y/o la Agencia de Control Ambiental"		No procede ante la eliminación de esta Agencia del texto del Reglamento.
MIES	Prácticas de subsistencia	En el caso de las personas que están catalogadas dentro del quintil uno y dos de pobreza, se deberá tener un tratamiento especial en el capítulo de las Prácticas de subsistencia, culturales y ancestrales, hecho que debe estar regulado en este reglamento y sus normas técnicas.		El COA no permite esto, pues hace referencia explícita a pueblos y nacionalidades exclusivamente.
Ministerio de Minería	Fuerza mayor o caso fortuito.-	Este artículo ya se encuentra considerado dentro del COA, no es recomendable que se lo defina nuevamente en otros términos, puesto que puede dar paso a una antinomia jurídica.		Es necesario explicar esos términos en el contexto específico del COA.

Ministerio de Minería	Intervención de terceros.-	Este artículo ya se encuentra considerado dentro del COA, no es recomendable que se lo defina nuevamente en otros términos, puesto que puede dar paso a una antinomia jurídica.		Es necesario explicar esos términos en el contexto específico del COA.
Ministerio de Minería	Prácticas de subsistencia, culturales y ancestrales	Este artículo ya se encuentra considerado dentro del COA, no es recomendable que se lo defina nuevamente en otros términos, puesto que puede dar paso a una antinomia jurídica.		El Reglamento le da mayor desarrollo al tema, dentro de los límites del COA, y en coherencia con este.
Ministerio de Minería	Proporcionalidad de las sanciones administrativas.-	Este artículo ya se encuentra considerado dentro del COA, no es recomendable que se lo defina nuevamente en otros términos, puesto que puede dar paso a una antinomia jurídica.		El Reglamento le da mayor desarrollo al tema, dentro de los límites del COA, y en coherencia con este, y con el COAD.
Ministerio de Minería	Sanciones más rigurosas.-	Se van a reconocer infracciones ambientales adicionales a las tipificadas en el COA, siendo la tipificación de las mismas reserva de Ley ?	La facultad de establecer infracciones y sanciones en el ámbito de su competencia está reconocida en el COOTAD. Además, las ordenanzas que emiten los GADs son ley. Sin embargo, se ha aclarado este tema en el texto del reglamento.	
Ministerio de Minería	Vigencia de la suspensión temporal.-	Se debe incluir el levantamiento de suspensión parcial de acuerdo al cumplimiento parcial.	Se ha incluido una alusión a que deben específicamente señalarse las condiciones que deben cumplirse para levantar la suspensión.	
Ministerio de Minería	Oportunidad para informar sobre daño ambiental.-	Debe aclararse cómo puede el operador actuar en el caso de ocurrencia en fin de semana para cumplir con las 24 horas, si MAE no trabaja fin de semana		Se puede enviar un correo electrónico, para que quede constancia de la notificación en el tiempo adecuado.
MIPRO	Sanciones más rigurosas.-	Solicitamos la eliminación de este artículo, es inconstitucional. Deben establecerse reglas claras y homologadas entre la Autoridad Ambiental Nacional y los GADs, para el control de las sanciones. De lo contrario, se somete al regulado a un estado de inseguridad jurídica.	Se aclarará este artículo, dejando claro que los GADs sí pueden establecer infracciones y sanciones, pero en el ámbito de su competencia (según Constitución y COOTAD)	

MIPRO	Proporcionalidad de las sanciones administrativas	Se deben definir de manera clara los tiempos y la metodología para la gradualidad y fijación de la sanción y multa (art. 300 y 322), más aún cuando uno de los factores a considerar para la fijación de la multa es la capacidad económica del regulado que no establece límite para empresas cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante. . Dicha metodología debe ser de conocimiento público para evitar discrecionalidades, de lo contrario se someterá al regulado a un estado de inseguridad jurídica. Es necesario que existan reglas claras preestablecidas para el control de la sanción.	Este artículo se va a mejorar, con mayor especificidad, incluyendo nuevos elementos.	
MIPRO	Retención de bienes y productos	Se debe eliminar este artículo del reglamento, así como quedó eliminado del Código del Ambiente.		La retención está vigente en el COA. No existe tal eliminación.
MIPRO	Infracciones flagrantes.-	No se considera la presunción de la inocencia sino de la culpabilidad.		El articulado es un reflejo del texto y la lógica del COAD. Además, ya existe esta posibilidad en otra normativa desde hace algunos años (Ordenanza Metropolitana 0321 es un ejemplo).
MTOP	Incluir transitoria	Se solicita hacer constar una Disposición Transitoria que permita cerrar trámites y autorizaciones administrativas de proyectos de arrastre que no evidencian afectaciones ambientales que a esta fecha están concluidos en concordancia con el memorando No. MAE-VMA-2014-0408-M de fecha 30 de diciembre del 2014.	Se ha presentado esta observación al MAE, quien la está valorando	

SENPLADES	Legítima Defensa	El artículo 33 del COIP define que “Art. 33.- Legítima defensa.- Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos: 1. Agresión actual e ilegítima. 2. Necesidad racional de la defensa. 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.”; de igual manera, se debe considerar que el artículo 76 de la Constitución de la República asegura el derecho al debido proceso, por lo que se sugiere ajustar el término usado en el artículo que se revisa conforme lo establecido en la Norma Suprema	Se acepta la observación.	
SENPLADES	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	Se define el procedimiento administrativo sancionador. Sin embargo, cabe indicar que dicho procedimiento ya se encuentra definido en Título I “Procedimiento Sancionador” del Código Orgánico Administrativo, razón por la cual, se sugiere que en el Capítulo que se revisa se haga referencia al proceso constante en el código mencionado, con la finalidad de que no existan repeticiones en la normativa ni antinomias jurídicas.		En lo procedimental, el reglamento se limita a normar asuntos propios del derecho ambiental para viabilizarlo dentro del proceso general del COAD. La referencia a la que hace mención el comentario ya existe, está en el mismo COA (arts. 310, 311, 312)
Dirección Provincial CAÑAR	Capacidad económica		Se ha incluido un artículo donde se especifica este asunto.	
Dirección Provincial CAÑAR	Fases del procedimiento sancionador	El funcionario que inicia el proceso administrativo es quien debe culminar el mismo, razón por la cual los términos instructor y sancionador están por demás.		Las fases del procedimiento, y su terminología, provienen del COAD, el cual es de obligatoria aplicación para todo el sector público.
Dirección Provincial CAÑAR	Etapas del procedimiento administrativo	Se debería especificar las etapas del procedimiento administrativo con sus respectivos términos y plazos, lo cual es fundamental para el normal desarrollo de la causa.	Se han incluido plazos específicos en el articulado del reglamento.	

Dirección Provincial CAÑAR	Contenido del dictamen	El termino correcto que se debería utilizar es el de Auto Inicial o Providencia Inicial, mas no el de "dictamen"		El dictamen no es el auto de inicio. Es esencial que los funcionarios se familiaricen con el procedimiento sancionador que consta en el COAD.
Dirección Provincial CAÑAR	Contenido del dictamen - Numeral 5	No debería existir dicho numeral en vista que durante las etapas del proceso administrativo es cuando se cuantifica y en la resolución se hace constar la multa impuesta al imputado, por lo tanto sería adelantarse a un criterio (prevaricato), no sin antes desenvolverse el proceso en su totalidad.		No procede, pues el comentario no es coherente con la lógica y las instituciones del procedimiento sancionador contemplado por el COAD. Es esencial que los funcionarios se familiaricen con el procedimiento sancionador que consta en el COAD.
Dirección Provincial CAÑAR	Contenido del dictamen - Numeral 8	Se debería especificar en primer lugar cuales son las medidas de reparación integral, que como ministerio del ambiente se podrían aplicar ya que no existe hasta el momento ningún listado de las medidas que se podrían aplicar o que se podrían ejecutar por el responsable de daño ocasionado.		Todo lo que tiene que ver con evaluación de daño y medidas de reparación estará contenido en norma técnica, tal y como se señala en el Título I del Libro VII.
Dirección Provincial CAÑAR	Contenido del dictamen - Numeral 10	En base a que parámetros se calcularía las costas procesales…? y cuáles son esas medidas provisionales que se podrían ejecutar?		Las medidas provisionales están contempladas en el 309 del COA, así como en el 180 del COAD. Para el cálculo, como en todo, se debe requerir un informe de la unidad competente (en esta caso, administrativo-financiero)
Dirección Provincial LOJA	Contenido del dictamen	Sugerencia se debería indicar que el informe no es de carácter vinculante	Se acoge esta observación.	

Dirección Provincial LOJA	Avalúo y remate de bienes decomisados	¿Quién hace el avaluó? ¿En caso de Calidad Ambiental No se contrapone a la competencia de ARCOM? Este artículo puede contraponerse a principios constitucionales; puesto a que existen acciones de protección que devuelven los vehículos. Sugerencia Que se incluya un artículo en el cual se indique cuando procede el Decomiso y este se establecerá en casos de reincidencia		Para todo lo relacionado con los remates se estará a lo señalado por el COAD. No obstante, se han incluido algunas precisiones sobre productos maderables en el reglamento.
Dirección Provincial LOJA	Etapas del procedimiento administrativo	¿ Quien instaura la etapa de instrucción y resolución de los procesos administrativos en forestal, vida silvestre y calidad ambiental la agencia o el MAE?		La delegación que cada Autoridad Ambiental Competente debe realizar a los funcionarios que participan del procedimiento sancionar se debe hacer libremente, dependiendo de la realidad de cada institución. No es procedente señalar esto en el articulado del reglamento.
Hidrocarburos y MEER	Contenido del Registro Público de Sanciones	"Para la aplicación del literal c), se considera necesario una resolución en firme que ratifique la sanción. Para la aplicación del literal d), esta información debe subirse cuando la sanción se encuentre en firme."	Se acoge esta observación.	
Hidrocarburos y MEER	Prácticas de subsistencia	Se considera necesario incluir la frase: "para eximir de responsabilidad a las comunidades, pueblos, nacionalidades, etc.".	Se acoge esta observación.	
Hidrocarburos y MEER	Autorización para la verificación de información	Se deberá definir si la declaración se efectuará en un formato entregado por el MAE o se debe efectuar ante notario público.	Se acoge esta observación. Se tratará de un formato definido por el MAE	
Hidrocarburos y MEER	Proporcionalidad de las sanciones administrativas	Estas sanciones deben derivarse de un informe técnico y de normativa técnica de valoración sobre la afectación ambiental, no puede ser discrecional. Se considera necesario eliminar "finalidad de la misma" por cuanto es ambiguo.		La referencia a la "finalidad de la misma" proviene del COAD. Efectivamente, la valoración del daño responderá a norma técnica, tal y como se señala en el Título I del Libro VII del reglamento.

Hidrocarburos y MEER	Avalúo y remate de bienes decomisados	Se debe definir cómo se procederá en los casos que no se determine la culpabilidad, y el procedimiento mediante el que se devolverán los bienes decomisados, esto deberá proceder en caso de resolución en firme. Debe establecerse un procedimiento para el efecto.	Se acoge esta observación. Se incorpora una alusión a este escenario en el artículo "contenido de la resolución".	

II. SECTOR PRIVADO, SOCIEDAD CIVIL Y ACADEMIA

INSTITUCIÓN	ARTICULO OBSERVADO	PROPUESTA/OBSERVACIONES	JUSTIFICACIÓN	
			SI SE INCLUYÓ Y COMO	NO SE INCLUYÓ Y POR QUÉ
Cornestone Ecuador (varias)	Art. 307 y 308 del COA	Cuando se habla de la exoneración en el Art. 307 y 308 únicamente se hace referencia a las sanciones administrativas y las demás sanciones (incluso penales)		Las penas por los delitos ambientales se rigen por su propia norma, esto es el COIP.
Cornestone Ecuador (varias)	Art. 307 y 308 del COA	Se solicita se revea y plantee de mejor manera estos artículos debido que un daño ambiental puede ser producido por terceras personas ajenas a la operación de la empresa y las empresas tendrán que atenerse a sanciones penales y no solo administrativas, deber ser objetiva para las dos partes.		La ausencia de nexo causal exime de cualquier responsabilidad.

Cornestone Ecuador (varias)	Art. 307 y 308 del COA	Además se solicita se contrarreste con la Ley de minería y su reglamento donde se establece amparos administrativos por actividades de terceros.		La situación de las invasiones a concesiones mineras para ejercer actividades mineras se ajusta al eximente de responsabilidad previsto en el Art. 308 del COA "intervención de un tercero" pues cumple todas las condiciones previstas 1) no existe relación alguna entre el operador y el tercero, el operador no provoca y no participa en la ocurrencia del daño, y el operador puede demostrar que tomo todas las medidas y precauciones para evitar la intervención del tercero. En este tercer punto se enmarca justamente lo previsto en el Reglamento de Actividades Mineras sobre la obligación de denunciar y solicitar el respectivo amparo administrativo por las actividades ilegales conforme lo establece además el Art. 57 de la Ley de Minería
CIAM	Título II Potestad Sancionadora	Crear la Agencia de control y regulación del MAE	Está incorporado en la propuesta del RCOA	
CAMARA DE INDUSTRIAS PRODUCCION Y EMPLEO	Inexistencia de daño ambiental	Aumentar "en caso de comprobarse que la denuncia haya sido falsa, maliciosa o temeraria y mal intencionada el denunciante será sancionado de acuerdo a la ley "		No existe en los procedimientos administrativos esta figura y por ende no esta regulada en el COAD, además constituiría un grave desincentivo para la tutela de los derechos de la naturaleza
CAMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCION (DIRECCION DE AMBIENTE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL)	Defensa de los derechos de la naturaleza	El 2do y 3er inciso son contradictorios	Esto se ha aclarado en la versión actual del reglamento.	
CAMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCION (DIRECCION DE AMBIENTE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL)	Caducidad	Aumentar " siempre que no estén prescritos"	Incorporado por claridad, sin embargo esto ya se establece en el COAD	

CAMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCION (DIRECCION DE AMBIENTE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL)	Sanciones mas rigurosas	Solicitan la eliminación de este articulo por inconstitucional, constituye una violación al derecho a la defensa y a la seguridad jurídica al establecer nuevas sanciones e infracciones. Deja la puerta abierta para que los GADS emitan multas con una base pero no con un techo. deben establecerse reglas claras y homologadas entre la AAN y los GADS para evitar los inconvenientes a causa de diferencia de criterios de regulación y control.	Se ha reformulado el artículo de tal forma que las regulaciones en materia sancionatoria por parte de los GADS guarden coherencia con el COA , garantizando la seguridad jurídica	
CAMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCION (DIRECCION DE AMBIENTE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL)	Proporcionalidad de las sanciones administrativas	"Se deben definir de manera clara los tiempos y la metodología para la gradualidad y fijación de la sanción y multa (art. 300 y 322), más aún cuando uno de los factores a considerar para la fijación de la multa es la capacidad económica del regulado que no establece límite para empresas cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante. Dicha metodología debe ser de conocimiento público para evitar discrecionalidades, de lo contrario se someterá al regulado a un estado de inseguridad jurídica."	La aplicación del principio de proporcionalidad para las multas, está prevista en el COA. Si existe un limite pues sobre la base de la multa (que es fija) corresponde aplicar únicamente el aumento o disminución del 50% de existir atenuantes o agravantes. No obstante, se aclara dentro de lo posible este artículo.	

CAMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCION (DIRECCION DE AMBIENTE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL)	proporcionalidad de las sanciones administrativas	"Es necesario que existan reglas claras preestablecidas para el control de la sanción. Art. 300 del COA.- Proporcionalidad de las sanciones administrativas. La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción, la capacidad económica del infractor y las atenuantes o agravantes existentes. Art. 322 del COA.- Variables de la multa para infracciones ambientales. La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes."	Se ha actualizado y mejorado la redacción de los artículos vinculados a este tema.	
CAMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCION (DIRECCION DE AMBIENTE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL)		Se debe incluir un inciso que señale los tiempos en que la Autoridad Ambiental competente emitirá el pronunciamiento favorable para reactivar la actividad después de una suspensión temporal.	Se ha incorporado una propuesta señalando que debe establecerse en la resolución las condiciones que deben cumplirse para que finalice la suspensión, entre las condiciones podría existir la necesidad de requerir el pronunciamiento de la AAC	

CAMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCION (DIRECCION DE AMBIENTE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL)	Oportunidad para informar sobre el daño ambiental	Es necesario aclarar si la notificación equivale a la notificación de situación de emergencia ambiental. Debería definirse un formato para el efecto.		Se ajusta a la causal 1 prevista en el Art. 198 del TULSMA (Libro VI) situaciones de emergencia, por lo que es evidente que podría darse en ese marco, sin embrago el 317.14 del COA que se refiere a la situaciones de emergencia y accidentes e incidentes que hayan ocasionado o pudiesen ocasionar daños ambientales, es decir los trata de manera separada. Hoy si se lo hace sobre la base de la redacción del TULSMA dentro de una situación de emergencia se cumple la condición, no hay la necesidad de aclaración.
CAMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCION (DIRECCION DE AMBIENTE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL)	Retención de bienes y productos.-	Se debe eliminar el texto subrayado, (bienes) recordemos que el Art. 309 del COA no contempla la retención y decomiso de bienes, sino señala como una de las medidas provisionales preventivas la siguiente: 2. La retención o inmovilización según sea el caso de la vida silvestre, especímenes o sus partes, elementos constitutivos o cualquier material biológico, productos y derivados, equipos, medios de transporte y herramientas; y,(...)		Todos estos son bienes. Es innecesaria la aclaración.
CAMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCION (DIRECCION DE AMBIENTE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL)	Avalúo y remate de los bienes decomisados			No se elimina por que se trata de bienes además sigue la redacción del 320 cuando se refiere al decomiso.
CAMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCION (DIRECCION DE AMBIENTE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL)	Infracciones flagrantes.-	En el texto "presuntamente resposanbles"no se considera la presunción de inocencia sino de culpabilidad		Se trata de casos de flagrancia, no se esta vulnerando la presunción, son casos en donde se les encuentra en el cometimiento de la infracción

CAMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCION (DIRECCION DE AMBIENTE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL)	DISPOSICIONES TRANSITORIAS (…) Plazo de 30 días para emitir la norma de retención de bienes y decomiso	"Se debe eliminar el texto subrayado, recordemos que el Art. 309 del COA no contempla la retención de bienes, sino señala como una de las medidas provisionales preventivas la siguiente: 2. La retención o inmovilización según sea el caso de la vida silvestre, especímenes o sus partes, elementos constitutivos o cualquier material biológico, productos y derivados, equipos, medios de transporte y herramientas; y,"	No se encuentra la transitoria en el texto actual del Reglamento	
CEDENMA	Caducidad	No iría en contra del principio constitucional que señala que las acciones para perseguir los daños ambientales no prescriben		En efecto la acción para perseguir los daños ambientales no prescriben , caduca la potestad para que la administración sancione exclusivamente sobre las infracciones administrativas
CEDENMA	Destino de las especies de vida silvestre decomisadas	Y que sucede con las especies maderables		Su destino esta determinado en el último inciso del mismo artículo
ASETEL	Proporcionalidad de las sanciones administrativas.-	"Modificar Articulado: Art. XX. Proporcionalidad de las sanciones administrativas.- Al momento de aplicar las sanciones previstas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 320, y 321 del COA, la autoridad administrativa sancionadora debe graduar y determinar la sanción tomando en cuenta la finalidad de la misma, en el marco de un justo equilibrio entre los intereses que se pudieren contraponer, y aplicar el principio in dubio pro natura en caso de duda. (ELIMINAR TODO LO SUBRAYADO) "	Se ha actualizado y aclarado este artículo	

ASETEL	Disposición Transitoria	"XXX.- En un plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia del presente reglamento la Autoridad Ambiental Nacional pondrá en funcionamiento dentro del Sistema Único de Información Ambiental un módulo con el Registro Público de Sanciones. Solicitamos la aclaración del objetivo final del registro en el SUIA.		Lo prevé el COA y cumple una función importante para el ejercicio del derecho al acceso a la información en materia ambiental

III. OTRAS OBSERVACIONES

FUENTE DE LA OBSERVACIÓN	ARTICULO OBSERVADO	PROPUESTA/OBSERVACIONES	JUSTIFICACIÓN	
			SI SE INCLUYÓ Y COMO	NO SE INCLUYÓ Y POR QUÉ
Planta central MAE - calidad ambiental	Medidas provisionales	Se sugirió que se detalle la procedencia de estas medidas.	Se incluyó un artículo, cuyo contenido refleja el art. 181 del COAD, sobre la procedencia de las medidas.	
Planta central MAE - jurídico	Caducidad	Se sugirió incluir plazos de caducidad.	Si bien este plazo ya está en el COAD, no es del todo claro, por lo que vale la pena incluirlo en el artículo correspondiente del RGCOA.	
Consultores	Fases del procedimiento administrativo	Se sugirió que se incorporen plazos en cada momento procesal.	Se incluyeron plazos, en lo que no contravenga las disposiciones obligatorias del COAD.	
Consultores	Informe técnico	Se sugirió aclarar que el informe técnico no es vinculante.	Se acogió la observación en el artículo respectivo.	
Consultores	Contenido del dictamen; contenido de la resolución	Se sugirió, en ambos casos, aclarar la redacción para que no quepa duda de la doble finalidad del procedimiento sancionador en sede ambiental: sancionar y reparar.	Se acogió la observación en los artículos respectivos.	
Consultores	Suspensión temporal	Existe falta de claridad sobre el escenario en que se aplica esta suspensión pasar calidad ambiental, y qué sucede después.	Se ha aclarado este tema en los artículos pertinentes.	
Consultores	Comparecencia previa del infractor	Se sugirió que se explique con mayor detalle esta institución.	Se la ha vinculado a la institución que el COAD denomina "actuaciones previas" (arts. 175 y siguientes).	